



REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." del contrato de concesión denominado "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

SANTIAGO, 19 JUN 2017

VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. . U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

20905302

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos".
- Las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos".
- El D.S. MOP N° 113, de 20 de enero de 2014, que modificó por razones de interés público las características de las obras y servicios del contrato y aprobó el Convenio Ad Referéndum N° 3.
- Los oficios Ord. N° 711, de 3 de mayo de 2016; N° 1312, de 23 de septiembre de 2016; N° 1685, de 17 de enero de 2017, y N° 1767, de 17 de febrero de 2017, todos del Inspector Fiscal del contrato.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

- Que, por oficio Ord. N° 1312, de 23 de septiembre de 2016, rectificado por oficio Ord. N° 1767, de 17 de febrero de 2017, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 10 UTM a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, por **falta de información oportuna al usuario sobre la congestión vehicular** ocasionada por el cierre de dos pistas para la calzada expresa en sentido norte – sur entre los km. 16+800 al 17+800 aproximadamente, entre las 7:01 horas y las 7:35 horas del 27 de abril de 2016, lo que implica una contravención a las disposiciones del numeral 2.5.3.1 de las Bases de Licitación del presente contrato, esto en relación con las obligaciones establecidas en el numeral 1.1.6, del Decreto Supremo N° 113, de 20 de enero de 2014, de la obra “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos”, Mantenimiento de Desvíos, Señalización y Seguridad para el Tránsito, durante la construcción de las Obras comprendidas en el “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión, Etapa 2”. La proposición de multa fue notificada a la Sociedad Concesionaria por oficio Ord. N° 711, de 3 de mayo de 2016, emanado del Inspector Fiscal del contrato.
- Que, por oficio Ord. N° 1685, de 17 de enero de 2017, el Inspector Fiscal del contrato informó que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de reposición ni efectuó descargos en contra de la citada notificación.
- Que, dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la multa propuesta, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que, mediante D.S. MOP N° 113, de 20 de enero de 2014, se modificó, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de incorporar la elaboración, desarrollo, tramitación y ejecución de los estudios y obras comprendidas en el “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2”.
- En lo que dice relación con el Decreto Supremo N° 113, de 20 de enero de 2014, su numeral 1.1.6 “Mantenimiento de Desvíos, Señalización y Seguridad para el Tránsito, durante la construcción de las obras comprendidas en el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2", dispone lo siguiente: “Se deja constancia que durante la ejecución de las obras comprendidas en el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2", la Sociedad Concesionaria estará obligada a **mantener el tránsito conforme al artículo 2.5.3.1 de las Bases de Licitación**, tomar las precauciones para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, **deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.5.3.1 y 2.5.3.2 de las Bases de Licitación**, para cuyos efectos deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar ...”.
- Que, por su parte, el artículo 2.5.3.1 de las Bases de Licitación del presente contrato dispone que, “en todo momento, la Sociedad Concesionaria deberá mantener expedita la circulación a través de la ruta y plazas de peaje. Si temporalmente, por motivos de emergencia o fuerza mayor, se impide o se dificulta el tránsito, la Sociedad Concesionaria **deberá informar oportunamente a los usuarios** sobre dicha situación, de forma tal que estos puedan decidir entre circular por la vía en Concesión, esperar su rehabilitación u optar por caminos alternativos. La Sociedad Concesionaria deberá instalar letreros en todos los accesos que corresponda y reorganizar el flujo de los vehículos que hayan sido afectados por la congestión.”
- Que, vistos los antecedentes aportados por el Inspector Fiscal del contrato, se puede concluir en forma inequívoca que la sociedad concesionaria del presente contrato ha incurrido en la **falta de información oportuna al usuario sobre la congestión vehicular** ocasionada por el cierre de dos pistas para la calzada expresa en sentido norte – sur entre los km. 16+800 al 17+800 aproximadamente, entre las 7:01 horas y las 7:35 horas del 27 de abril de 2016, lo

que representa un incumplimiento a las disposiciones del numeral 2.5.3.1 de las Bases de Licitación del presente contrato, esto en relación con las obligaciones establecidas en el numeral 1.1.6, del Decreto Supremo N° 113, de 20 de enero de 2014, de la obra “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos”, Mantenimiento de Desvíos, Señalización y Seguridad para el Tránsito, durante la construcción de las Obras comprendidas en el “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión, Etapa 2”.

- Finalmente, el numeral 1.1.6 “Mantenimiento de Desvíos, Señalización y Seguridad para el Tránsito, durante la construcción de las obras comprendidas en el “Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2”, del Decreto Supremo N° 113, de 20 de enero de 2014, en su inciso final, dispone lo siguiente: “En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Sección 1.1.6, se aplicará a la Sociedad Concesionaria **una multa de 10 UTM, por cada vez**, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.”
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en las normas reproducidas precedentemente.

RESUELVO:

DGOP N° 2302 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” una multa de 10 UTM, por **falta de información oportuna al usuario sobre la congestión vehicular** ocasionada por el cierre de dos pistas de la calzada expresa en sentido norte – sur entre los km. 16+800 al 17+800 aproximadamente, entre las 7:01 horas y las 7:35 horas del 27 de abril de 2016, lo que implica una contravención a las disposiciones del numeral 2.5.3.1 de las Bases de Licitación del presente contrato, esto en relación con las obligaciones establecidas en el numeral 1.1.6, del Decreto Supremo N° 113, de 20 de enero de 2014 y en el artículo 1.5.8.1 de las Bases de Licitación del contrato.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.5.8.2 de las Bases de Licitación del presente contrato.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.5.8.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de la multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 10 UTM.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDO ALVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. . U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

SOLEZAD CABELLO SANHUEZA
 ABOGADO

JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP

EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE
 Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP

N° Proceso 10681660

10985302

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 13 JUN 2017
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCION GENERAL DE O.O.P.R.